

Radicado N°: 686554089001-2021-00239-00  
Proceso: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO  
Demandante: MARIELA OSORIO MURILLO  
Demandado: EDUARDO BUENO ALVAREZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informándole respetuosamente que la demanda fue radicada el 7 de octubre de 2021. Sabana de Torres, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



**SERGIO FERNANDO SILVA DURAN**  
Secretario

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada La demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, que promueve MATIELA OSORIO DE MURILLO, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, de conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

1.- El Art. 82 del CGP en su numeral 2º, exige que la demanda debe contener el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas los de los representantes legales. Así la parte demandante deberá señalar el lugar de domicilio de la parte demandante, sin que pueda confundirse con el de notificaciones, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esa manera. (Sentencia 09 de diciembre de 1997 MP. JORGE SANTOS BALLESTEROS CSJ)

2.- El Art. 82 del CGP en su numeral 4º, prevé como requisito de la demanda indicar “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, en consecuencia,

2.1 Deberá aclarar la pretensión cuarta, teniendo en cuenta la acción que invoca, si se refiere a al pago de los servicios públicos y cánones de arrendamiento adeudados, este no es el sendero por tratarse de una ejecución, que conforme lo señala el numeral 6 del artículo 384 del CGP, no es acumulable.

2.2 Deberá adecuar la pretensión sexta, habida cuenta que esta solicitud obedece a un hecho futuro e incierto derivado del pronunciamiento de fondo de este Despacho.

3.- El Art. 82 del CGP en su numeral 9º, prevé como requisito de la demanda indicar, “la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o **el trámite**”, en consecuencia, deberá adecuar la cuantía teniendo en cuenta que esta debe hacerse con el avalúo catastral del inmueble establecido en el artículo 444 ib.

4.- Con el propósito de atender el decreto de las medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 384 ibídem, deberá aportar póliza judicial, en aras de prestar la caución, para que sea procedente el decreto de las mismas; amparándose un valor equivalente al **20%** del valor actual de las pretensiones, incluyendo como beneficiarios al demandado y a terceros como posibles afectados, de conformidad con lo requerido en el numeral 3.- de la presente providencia.

3.- El Art. 82 del CGP en su numeral 10º, prevé como requisito de la demanda indicar “la dirección física y electrónica del demandado”, en consecuencia, deberá señalar el correo electrónico de la demandante y del demandado de indicar el modo de su consecución, como quiera que en la actualidad se privilegia la virtualidad, esta exigencia cobra relevada importancia.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado adelantada por MARIELA OSORIO MURILLO, contra EDUARDO BUENO ALVAREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ib., deberá **presentar la demanda debidamente integrada** en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

**TERCERO:** Reconocer como apoderado de la parte Demandante al abogado CHRISTIAN EDUARDO VELASQUEZ GUTIERREZ, con T.P. No. 351.877 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el archivo 002 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **29 de octubre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO